La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. MARTES 4 DE AGOSTO DEL 2015. NUM. 33,799

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 26-2015

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No.8-2001 del 20 de febrero de 2001, se emitió la Ley de Mercado de Valores con el objetivo de promover el desarrollo del mercado nacional de valores en forma transparente, equilibrada y eficiente.

CONSIDERANDO: Que la Ley en relación en el considerando precedente, contempla la existencia de los depósitos centralizados de custodia, compensación y liquidación de valores, como sociedades anónimas con el único objetivo de brindar el servicio de custodia, liquidación, compensación, administración de derechos patrimoniales y registro de transparencia de valores inscritos en el Registro de Valores.

CONSIDERANDO: Que para mejorar la transparencia y eficiencia del Mercado de Valores es de interés nacional promover la creación de empresas que presten el servicio de custodia, compensación, liquidación, de valores de los instrumentos nacionales e internacionales que se negocien en la plaza.

CONSIDERANDO: Que resulta pertinente homologar las limitantes establecidas en el Artículo 48 de la Ley del Sistema Financiero y el Artículo 143 de la Ley de Mercado de Valores.

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

	PODER LEGISLATIVO Decretos Nos.: 26-2015, 27-2015, 31-2015, y 55-2015.	A. 1-6
	Otros.	A. 6-7
	AVANCE	A. 8

Sección B
Avisos Legales — B. 1-16
Desprendible para su comodidad

CONSIDERANDO: Que es competencia del Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Artículo 143 de la **LEY DE MERCADO DE VALORES,** contenida en el Decreto No. 8-2001 del 20 de febrero de 2001, el cual debe leerse de la forma siguiente:

"ARTÍCULO 143.- Ninguna persona natural o jurídica podrá, directa o indirectamente, ser dueña de un monto igual o mayor al veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de un depósito, salvo que se trate de las bolsas de valores que podrán tener hasta el cincuenta por ciento (50%) en el proceso de organización y establecimiento de un depósito, las bolsas de valores podrán suscribir un porcentaje mayor que éste, el cual

conservarán por un período de hasta dos (2) años y que podrá ser ampliado por la Comisión.

Una bolsa de valores no podrá participar en el capital social de más de un depósito".

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los siete días del mes de abril del año dos mil quince.

MAURICIO OLIVA HERRERA

PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ

SECRETARIO

ROMÁN VILLEDA AGUILAR

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de abril de 2015.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS.

Poder Legislativo

DECRETO No. 27-2015

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República consagra el derecho a la igualdad y a la no discriminación, así como que instrumentos internacionales tales como la Convención Americana de Derechos Humanos, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer y el Pacto de Derecho Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otros, propenden a tutelar los derechos de las mujeres. En particular este último en su Artículo 7, inciso i) estable el derecho a un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor sin distinciones de ninguna especie; en particular debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres con salario igual por trabajo igual.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Igual de Oportunidad para la Mujer, contenido en el Decreto No.34-2000 del 11 Abril de 2000, en su Artículo 45 consagra el derecho de igual de la mujer y el hombre en cuanto a la seguridad de sus medios de subsistencia en materias laboral y de seguridad social.

CONSIDERANDO: Que la discriminación en el trabajo crea una red de pobreza, trabajo forzado, infantil y exclusión social, especialmente en materia equidad de género, siendo necesario regularlo adecuadamente en nuestra legislación interna.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES
LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General
JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.
Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767
CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL